

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 de diciembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS.**

Poder Legislativo

DECRETO No. 133-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 340 que se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, regula la identificación, evaluación, el diseño y la implementación de Medidas Ambientales aplicables a las actividades sociales y económicas que desarrollan instituciones y empresas de todo tamaño que se encuentren dentro de la Tabla de Categorización.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la acumulación de gastos, multas y recargos más las obras ambientales, muchas empresas afrontan dificultades en la renovación de sus licencias ambientales, acercándose por ello la posibilidad de cierre de sus operaciones. Gran parte de estas empresas forman parte del sistema de la agroindustria alimenticia nacional, que suministra productos para la canasta básica alimenticia y para la exportación.

CONSIDERANDO: Que con el incentivo de la amnistía se pretende mejorar el crecimiento económico de los sectores productivos del país, volviéndolo más atractivo para que los pequeños y medianos productores motiven y emprendan sus objetivos hacia una calidad de vida mejor.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 35) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, establecer impuestos y contribuciones así como las cargas públicas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Establecer amnistía en el pago de multas por la no presentación o presentación extemporánea del Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA), establecida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

La amnistía a que se refiere el párrafo anterior es para aquellos proyectos que de acuerdo a la Tabla de Categorización emitida por MI AMBIENTE+, se encuentren en Categoría 1, 2 y 3 con Licencia Ambiental, exceptuando proyectos de alto impacto ambiental categoría 4, proyectos de Generación de Energía (Categoría 2, 3 y 4), Telecomunicaciones y Proyectos Mineros indistintamente de su categoría.

La amnistía no será aplicable si los proyectos, obras o actividades que se encuentran en la Categoría 1, 2

y 3 durante el retraso de presentación del Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) han producido daños al medio ambiente y a los recursos naturales.

ARTÍCULO 2.- La presente amnistía es aplicable para aquellos proyectos, obras o actividades que cuenten o no con Resolución sobre el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) que sean objeto de multa al entrar en vigencia el presente Decreto, siempre y cuando presente ante MI AMBIENTE+ el ICMA correspondiente.

ARTÍCULO 3.- La amnistía antes mencionada tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE